

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 8 DE ABRIL DE 1826.

SAN DIONISIO, OBISPO Y SANTA CASILDA, V.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Francisco.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 5 h. y 35', y se oculta á las 6 h. y 25'.

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 la mañana.	30, 0, 80.	60 08.	NO.	Claro.
A las 12 del dia....	30, 0, 90.	64 05.	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	30, 0, 50.	62 08.	Id.	Idem.

*Mareas en esta bahía.*

1.a Altamar á las 2 h. 30' mad.      2.a Altamar á las 2 h. 47' tard.  
 1.a Bajamar á las 8 h. 36' mañ.      2.a Bajamar á las 8 h. 55' noch.

## A R T E S.

En el diario de 20 de Febrero insertamos un artículo de la Gaceta de Madrid del 11 de Febrero, en el cual se espresaba de que el capitán de artillería D. Antonio Montenegro, habia puesto en el Real museo militar el modelo de un puente colgante; y el redactor de la indicada Gaceta añadía que una de las mayores dificultades que ocurre en la construcción de estos puentes, es determinar la curva que conviene para el equilibrio de las cadenas con la conveniente firmeza y seguridad, y las advertencias practicas de su construcción, para lo cual se deberá consultar á un sugeto hábil é inteligente. Ahora sabemos que D. Agustin de Zavala acaba de elevar á las manos de nuestro Soberano el Sr. D. Fernando VII, segun lo tenia mandado en Real orden de 17 de Enero proximo pasado, por el conducto del Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Mari-

na, una memoria en que ha tratado completamente la construcción de los puentes colgantes por cadenas de hierro, con un diseño que representa el plano, perfil y corte de uno de estos edificios; ha detallado la teoría que determina la curva y firmeza del piso de estos puentes, con todas las advertencias prácticas que dan también á conocer el mayor peso que deben sostener, fundado todo en los preceptos de la geometría sublime, que es el único camino seguro para superar las dificultades que presentan esas obras; y el mismo D. Agustín que vive en esta ciudad, tendrá la mayor satisfacción en manifestar todo el proyecto á cualquier inteligente que guste verlo.

*Real decreto sobre las reglas que se han de observar en la concesion de privilegios exclusivos por la invencion, introduccion y mejora de máquinas &c.*

Siendo un medio natural de adelantar la industria y las artes proporcionarles la multiplicacion y perfeccion de máquinas, instrumentos, artefactos, aparatos, procederes y métodos científicos y mecánicos, y no pudiendo esperarse de los agentes de la produccion sin asegurar á sus autores, introductores y mejoradores la propiedad y disfrute de las obras de su ingenio y aplicacion por medio de disposiciones legales, que conciliando la igualdad de proteccion que se debe al interes particular y al beneficio de la industria, pongan aquel á cubierto de toda usurpacion, y ocurran al abuso con que perjudicarian á esta la estancacion y monopolio de los inventos destinados á su mismo servicio; he creido conveniente establecer las reglas y orden uniforme con que para conseguir tan importantes miras se han de conceder en adelante los privilegios exclusivos por la invencion, introduccion y mejora de cualesquiera objetos de uso artístico: y habiendo oido sobre la materia á la junta de Fomento de la riqueza del Reino, y el acuerdo de mi Consejo de Estado, con el cual me he conformado, tengo á bien resolver y resuelvo que se observen y guarden los artículos siguientes:

Art. 1.º Toda persona de cualquiera condicion ó pais que se proponga establecer ó establezca máquina, aparato, instrumento, proceder ú operacion mecánica ó química, que en todo ó en parte sean nuevos, ó no estén establecidos del mismo modo y forma en estos Reinos, tendrá su uso y propiedad exclusiva en el todo ó en la parte que no se practicare en ellos, bajo de las reglas y condiciones que aquí se expresarán, y con sujecion á leyes, Reales órdenes, reglamentos y bandos de policia.

2.º Para asegurar al interesado la propiedad exclusiva se le expedirá una Real cédula de privilegio, sin previo examen

de la novedad ni de la utilidad del objeto, y sin que la concesion de la gracia pueda mirarse en ningun caso como una calificacion de su novedad y utilidad; quedando el interesado sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en este Real decreto.

3.º Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por cinco, por 10 ó por 15 años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años si la solicitud fuese para introducirlos de otros países; entendiendose que el privilegio concedido para estos, que se llamará de *introduccion*, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera, pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de géneros y efectos del extranjero.

4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando causa justa: los concedidos por 10 y 15 años serán improrogables.

5.º Será materia de privilegio de invencion lo que no se halle practicado en España ni en pais extranjero; y lo que no lo esté aqui, pero sí en el extranjero, lo podrá ser de introduccion. Sin embargo, todo aquello de que existan modelos y descripcion en castellano en el Real Conservatorio de artes, no podrá ser materia de privilegio, sino despues que hayan pasado tres años desde su entrada sin que se haya puesto en practica, en cuyo caso se concederá privilegio de introduccion por solos cinco años.

( *Se continuara.* )

Por providencia del Juzgado de la Comandancia de este tercio naval, á instancia de los armadores del bergantín goleta español el Cometa, para poder repartir con la mayor brevedad y legalidad el liquido producto de sus presas entre los respectivos interesados, se sacan á pública subasta los frutos y buques conducidos por aquel, dividiendolo todo para mayor comodidad de los licitadores en los diez lotes siguientes.=1.º Sesenta sacos de cacao num. 1 á 60, con 60 fanegas poco mas ó menos.=2.º Sesenta id. id. num. 61 á 120 con id. id.=3.º Sesenta id. id. numero 121 á 180 con id. id.=4.º Cincuenta y nueve id. id. numero 181 á 239 con id. id.=5.º Un zurrón de añil flor de Caracas.=6.º Quinientos quintales palo de brasilete poco mas ó menos.=7.º Quinientos id. id. id.=8.º Quinientos id. id. id.=9.º Trescientos id. id. moralete.=10 El bergantin goleta apresado nombrado Anita, con todos sus pertrechos y apareos.=Las personas que quieran comprarlos se servirán acudir el Miercoes 12 del corriente á las 11 de la mañana á la Comandancia de este Tercio Naval, calle de la Cruz de la Madera, num. 62, donde se han

de celebrar los remates en el mejor postor: en inteligencia de que todo se halla, el bergantin en las inmediaciones de Puntales, los frutos en el tinglado de la puerta de Sevilla y el palo en los almacenes de la Real Aduana, conservandose a bordo de aquel un ejemplar de su inventario y otro en esta escribania con el pliego de condiciones para instruccion de los licitadores. Cadiz 6 de Abril de 1826. = José Maria de la Cruz Romero.

Por providencia del Sr. Dr. D. Mariano Fernandez de Cosío, abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de esta plaza, Juez único y privativo por S. M. de bienes mostrencos vacantes y abintestatos en ella y su partido, y secretario de la Intendencia de Policía de esta Provincia, dictada ante mí el escribano público, se manda sacar nuevamente á pública subasta por término de 15 dias contados desde la fecha, una casa sita en esta ciudad calle de la Bomba, núm. 96, apreciada últimamente en la cantidad de 73.481½ rs. vn. á reserva de señalarse el de su remate. Cádiz 6 de Abril de 1826. = Bernardo de la Calle.

AVISOS.

El Domingo proximo 9 del corriente, será la comunión general en la casa de Misericordia, dando tambien una comida extraordinaria á sus pobres. La Junta de dicha casa lo hace saber para que las personas que gusten puedan concurrir á estos actos, previniendo que la comunión se verificara entre 9 y 10 de la mañana, y la comida será á las 12.

Quien supiere el paradero de D. Antonio Mori, religioso mercedario secularizado, se servirá dar noticia en la Sacristia de S. Francisco, ó avisar al dicho para que se presente á recoger documentos que le interesan.

La confiteria establecida en la calle Ancha, esquina á la de S. José, se traspasa: darán razon del sugeto con quien se ha de tratar, en el almacén de Oviedo, plazuela de las Tablas.

La fragata española Union, de la carrera de Manila, recogerá la correspondencia el dia 16 del corriente, y dará la vela infaliblemente el 17 si el tiempo lo permitiese.

En la villa de Puerto Real, calle de Sto. Domingo, número 18, se vende una casa baja con dos salas y tres alcobas comedor, cocina y jardín de once varas y media de largo y nueve de ancho, con varios arboles frutales y distintas clases de flores, y una fuente en medio: en la misma casa dará razon su dueño, ó en casa de D. Manuel Piñero, que vive en dicha calle, núm. 27.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.